

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4869/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

13 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...No atienden mi solicitud los siguientes regidores:

Claudia Alejandra Iñiguez Rivera

María Elena Curiel

José Rodríguez González

Christian Eduardo Alonso Robles

Francisco Sánchez Gaeta

Luis Ernesto Munguía

Juan Carlos Hernandez Salazar...” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo parcial.****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4869/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4869/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140287322001751**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0443922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4869/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4762/2022, el día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece plazo para rendir informe. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para remitir informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa, siendo omiso al respecto.

7. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio INFORME 4869/2022 signado por la directora de Desarrollo institucional a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente a través de las cuales señaló que no hay respuesta del sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	12/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	07/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16,19, 20 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Postura de los regidores de puerto vallarta en materia de violencia contra la mujer.

Cual es la declaracion de la oficina del regidor Luis Munguia acerca de la denuncia interpuesta en su contra por su exnovia en marzo 2022, donde lo señala de violentarla fisica, economica y sentimentalmente." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial señalado lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es parcialmente existe dentro de los archivos del sujeto obligado, encargado de generar, administrar, y salvaguardar lo peticionado, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso" presenta las siguientes consideraciones generada por la o las Unidades Administrativas responsables de la información, la cual se anexa al presente ocurso, tómesese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1. Se anexa a la presente un total de 25 fojas.
2. Se anexa la gestión documental la cual soporta el correcto turnado a la o las Unidades Administrativas correspondientes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"No atienden mi solicitud los siguientes regidores:

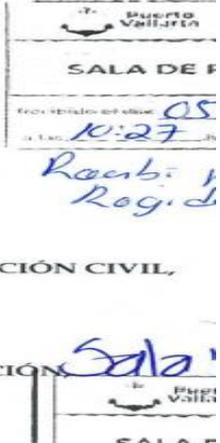
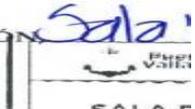
*Claudia Alejandra Iñiguez Rivera
María Elena Curiel
José Rodríguez González
Christian Eduardo Alonso Robles
Francisco Sánchez Gaeta
Luis Ernesto Munguía
Juan Carlos Hernandez Salazar*

Cito; "Si el criterio de expresión documental no pudiera aplicar dado que no exista un archivo o documento que manifiesta la información requerida y, a criterio del titular a quien solicito, la misma es considerada como derecho de petición, me apego para que, de manera analoga, se considere y aplique a la tesis aislada I.2o.A.1 CS (11a.) de la Suprema Corte de Justicia; lo anterior dado que la información que solicito es de interes general"

Exijo se me respeten mis derechos y den respuesta a mi solicitud." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos anexó las respuestas de los siguientes regidores: Claudia Alejandra Iñiguez Rivera, María Elena Curiel, José Rodríguez González, Christian Eduardo Alonso Robles, Francisco Sánchez

Gaeta, Luis Ernesto Munguía, Juan Carlos Hernández Salazar, como se muestra a continuación:

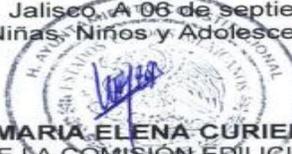
<p>LIC. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	
<p>L.C.C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	
<p>LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ÍÑIGUEZ RIVERA REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	
<p>MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	
<p>C. CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	
<p>MTRA. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</p>	

Por medio del presente ocurso, me permito mandarle un cordial saludo, comparezco en tiempo y forma para dar atención y seguimiento al oficio UTPV/1721/2022, Requerimiento de Información Pública que deriva del Expediente SIS/1751/2022 y con fecha de acuse el día 05 de septiembre del 2022, por ende, se responde en el siguiente orden:

PETICIÓN	RESPUESTA
<p>"...Postura de los regidores de puerto Vallarta en materia de violencia contra la mujer. cuál es la declaración de la oficina del regidor Luis Munguía acerca de la denuncia interpuesta en su contra por su exnovia el marzo del 2022, dónde lo señala de violenta la física, económica y sentimentalmente..." (SIC).</p>	<p>Analizado este punto petitorio de la solicitud de información en cita, se hace conocimiento del interesado que al no existir vinculación alguna con los elementos a considerarse para obtener la información que requiere, no hay actos como autoridad que derive del ejercicio de mis facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, resultando de lo anteriormente expuesto, no género, resguardo, datos, documentos o información alguna que tenga a bien emitirle.</p> <p>Se sugiere al solicitante comparezca ante el área correspondiente.</p>

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, A 06 de septiembre de 2022
"Año de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"


L.E.P. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
 REGIDORA PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN,
 INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Con motivo de lo anterior el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En

consecuencia, el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información de los regidores que no contestaron inicialmente a los cuales se les requirió por su respectiva postura en materia de violencia contra la mujer.

En otro orden de ideas, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4869/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-----**FJAS/HKGR**